

# **REGLAMENTO QUE REGULA LOS PUESTOS DE LA ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y REGISTRO CIVIL**

## **Decreto n.º 3-2025**

Aprobado por el Tribunal Supremo de Elecciones en Sesión Ordinaria n.º16-2025 del 20 de febrero de 2025.

Comunicado por oficio n.º STSE- 0342-2025 de 20 de febrero de 2025.

Publicado en La Gaceta n.º 45 de 7 de marzo de 2025.

---

## **N.º 3-2025**

### **EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, 102 inciso 10) de la Constitución Política y artículo 12 inciso ñ) del Código Electoral, así como lo dispuesto en los artículos 5 inciso a), 17 y 18 de la Ley Marco de Empleo Público, N° 10.159 de 9 de marzo de 2022;

### **Considerando**

**1º-** El Tribunal Supremo de Elecciones, en adelante TSE, en el artículo segundo de la sesión ordinaria N° 19-2023 celebrada el 2 de marzo de 2023, conoció el oficio N° CEP-0030-2023 del 20 de febrero de 2023, relativo al informe del equipo N° 1 de Empleo Público respecto de la "Gestión de Familias y puestos de Alta Dirección Pública del TSE", en la cual se dispuso aprobar las conclusiones y recomendaciones del citado informe, y se determinó que la Alta Dirección Pública recaería únicamente en los directores institucionales.

**2º-** El nombramiento de las direcciones institucionales es, por regla de principio, de confianza, salvo en las direcciones en las que su titular ya se encuentra designado en propiedad.

**3º-** Conforme al inciso a) del artículo 5 de la LMEP y el inciso 1) del numeral 5 del reglamento a dicha ley, la Alta Dirección Pública es definida como las personas servidoras públicas que tienen a su cargo una o varias instancias calificadas de nivel directivo.

**4º-** Que en el numeral 17 de la LMEP, se establecen varios postulados a seguir respecto del personal de Alta Dirección Pública, así como que las entidades y órganos incluidos en el artículo 2 de dicha ley, en cuenta el TSE, deberán establecer la normativa administrativa relacionada con dicho personal.

**5º-** Que de acuerdo con los incisos b) y d) del artículo 17 de la LMEP, el TSE en la designación del personal de Alta Dirección Pública deberá atender a los principios de mérito, capacidad, competencia, excelencia e idoneidad, así como igualdad y observar los más estrictos procedimientos que garanticen publicidad y concurrencia.

**6º-** Que de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 18 de la LMEP en concordancia con el numeral 23 del reglamento a dicha ley, el TSE respetará los plazos y períodos determinados en su normativa interna respecto de la designación y períodos de prueba de los servidores públicos que estén o sean nombrados en puestos de Alta Dirección Pública.

DECRETA

El siguiente:

**“REGLAMENTO QUE REGULA LOS PUESTOS DE LA ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y REGISTRO CIVIL”**

Artículo 1º- **Ámbito de aplicación.** El presente reglamento aplicará a los puestos establecidos como de Alta Dirección Pública que serán aquellos ubicados en los máximos niveles ocupacionales de la institución. Es personal que tiene a su cargo una o varias instancias calificadas como de nivel directivo. Quedan excluidos de la Alta Dirección Pública todos los cargos cuyo nombramiento esté expresamente regulado en la Constitución Política de Costa Rica.

**Artículo 2º- Características y condiciones de los puestos de Alta Dirección Pública.**

- a. Son puestos ubicados en los máximos niveles de decisión, apoyan, complementan y asesoran de manera directa al jerarca sobre temas especializados y son responsables por la dotación de recursos o servicios necesarios e imprescindibles para la ejecución eficiente y eficaz de los procesos institucionales y su operación ininterrumpida.
- b. Cargo cuya ubicación en la estructura organizacional y ocupacional, le permite el acceso a información trascendental o confidencial, proveniente de toda la institución, aspecto que le brinda la competencia de tomar decisiones que son de acatamiento obligatorio para toda la institución o bien, para sus dependencias adscritas.
- c. Puesto a cargo de una o varias instancias calificadas como de nivel directivo, cuyas actividades están enfocadas a la definición, formulación y verificación de políticas, objetivos, estrategias, planes, programas y normativa aplicable, así como a la dirección de personal con alto grado de especialización y autoridad funcional. Sus decisiones, tienen implicaciones a largo plazo en la institución.
- d. Cargos cuya naturaleza del trabajo refieren a su participación en la planificación, dirección y coordinación del funcionamiento general y orientación de la institución en materia de justicia, electoral, civil o formación en democracia, así como deberes, responsabilidades y aportes directos, inmediatos o auxiliares, en el cumplimiento de las materias citadas, mediante el apoyo, complemento o asesoría a los jefes, por lo que asumen una responsabilidad considerable.
- e. Sus tareas están estrechamente vinculadas con la toma, implementación, dirección y supervisión de decisiones estratégicas, para lo cual requieren de probada capacidad de gestión, liderazgo, visión estratégica, amplitud de criterio, racionalidad, así como un marcado conocimiento y experiencia sobre el quehacer institucional.

**Artículo 3º- Nombramiento.** En la designación del personal de Alta Dirección Pública se observarán los principios de mérito, capacidad, competencia, excelencia e idoneidad y se ejecutarán procedimientos que garanticen publicidad, concurrencia y el principio de igualdad de oportunidades efectiva para el personal del TSE, libre de toda forma de discriminación.

Cuando se produzca una vacante definitiva en alguno de los puestos de Alta Dirección Pública se deberá llevar a cabo un concurso por oposición, trámite de reclutamiento que será diligenciado de forma prioritaria por el Departamento de Recursos Humanos al tratarse de cargos estratégicos para la institución. En el respectivo cartel, se establecerá, además de los requisitos previstos en el Manual Descriptivo de Puestos, la experiencia mínima requerida para participar como persona oferente, según el puesto específico del que se trate.

El concurso por oposición para este tipo de plazas no significará la adquisición de la propiedad, en tanto se trata de puestos de confianza. Esta particularidad deberá advertirse en el respectivo cartel.

En el caso de sustituciones temporales en puestos de Alta Dirección Pública, el Tribunal Supremo de Elecciones, en su condición de jerarca institucional, tendrá discrecionalidad administrativa para el nombramiento de la persona que suplirá al titular. En cualquier caso, la persona designada deberá cumplir con los requisitos previstos para el cargo.

**Artículo 4º- Plazo del nombramiento y período de prueba.** En atención a la autonomía constitucional del Tribunal Supremo de Elecciones y conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Marco de Empleo Público, el nombramiento en un cargo de Alta Dirección Pública de la institución será por plazo indefinido.

La persona que sea designada en un cargo de Alta Dirección Pública, una vez llevado a cabo el respectivo concurso de oposición, deberá cumplir el período de prueba que regula la normativa institucional.

**Artículo 5º- Remoción.** Las personas que ocupen puestos de Alta Dirección Pública podrán ser removidos según el tipo de nombramiento que ostenten:

- a. Las personas nombradas de confianza, en propiedad o bien interinamente, podrán ser removidas por reducción forzosa de servicios, por falta absoluta de fondos o ante una reorganización o reestructuración, para conseguir una mejor prestación de los servicios.
- b. Las personas que posean un nombramiento de confianza, en propiedad o bien hayan sido nombrados interinamente, podrán ser despedidas sin responsabilidad patronal por parte del empleador, en caso de incurrir en alguna de las causales de gravedad previstas por

el ordenamiento jurídico que regula la materia disciplinaria. En estos casos, de previo al despido, se instruirá el respectivo procedimiento administrativo con respeto al debido proceso en favor de la persona funcionaria.

- c. Las personas que posean un nombramiento de confianza podrán ser removidas discrecionalmente y en cualquier momento, mediante acto fundamentado del Tribunal justificando las razones de la pérdida de confianza. En caso de que la remoción implique la finalización de la relación laboral, corresponderá el pago de los derechos laborales que resulten procedentes.

Artículo 6°- **Evaluación y capacitación.** Los puestos definidos como Alta Dirección Pública deberán:

- a. Recibir capacitación formal en temas que respondan a la naturaleza del cargo a desempeñar que facilite la innovación de procesos y funciones, así como el cierre de brechas técnicas.
- b. Fortalecer el desarrollo de competencias blandas, a través del programa correspondiente, que promueva el buen ejercicio de la labor, orientada a la innovación y perfeccionamiento de los productos y servicios institucionales.
- c. Estar sujetos a una evaluación anual que procure el desarrollo de las competencias técnicas, blandas y gerenciales, con especial atención en los criterios de eficacia, eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos institucionales establecidos.

Todo lo anterior, conforme a las disposiciones, procedimientos y normativa interna que se establezcan al respecto.

Artículo 7°- **Normas de aplicación complementaria y/o supletoria.** En todo lo que sea compatible con la naturaleza especial de los puestos de Alta Dirección Pública, serán de aplicación las normas generales de empleo y condiciones de trabajo del Tribunal Supremo de Elecciones.

En ausencia de regulación expresa en este Reglamento, se estará en lo que fuere aplicable al Reglamento del Estatuto de Servicio Civil.

**Transitorio I.-** Las personas que actualmente se encuentran nombradas, en propiedad o en condición “de confianza”, como titulares de los puestos calificados como de “Alta Dirección Pública” se mantendrán en sus cargos indefinidamente, salvo que se configure alguna de las causales de remoción previstas en el artículo 7 de este reglamento.

**Transitorio II.-** La evaluación anual específica y el plan de capacitación aplicable a las personas designadas en cargos de Alta Dirección Pública se deberá implementar a partir del año 2026. Durante el 2025, la valoración del desempeño de esas personas servidoras y su formación se hará con base en los procedimientos usuales de la institución.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en San José a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Magistrada Eugenia María Zamora Chavarría, Presidenta; Magistrada Zetty María Bou Valverde; Magistrada Luz de los Ángeles Retana Chinchilla; Magistrado Luis Diego Brenes Villalobos.-